

**RECURSO DE QUEJA 2/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Versión electrónica de la sentencia de trece de enero del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de queja.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que **se declaró procedente pero infundado** el presente recurso de queja; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes en este asunto**, esto es, el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur actor, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Finanzas y Administración, ambos de la referida Entidad Federativa demandados, y envíese copia certificada al incidente de suspensión del que deriva, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

---

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes; cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja **2/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **64/2020**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SRB/JHGV. 8

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2020-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 44675

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:21Z / 10/03/2021T17:17:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 89 38 74 d5 9a d3 9f 3c 31 4a d1 06 6e 64 86 6f 17 9d bf 15 60 1d 34 9c 8a 2f 83 43 29 4e b2 62 54 dc a7 b6 5a 6f a2 42 3d 5d 1f e3 dc f4 55 51 25 7d 4d 3f 25 9a c3 13 23 3b 4c 0b 64 13 d1 0e 92 f0 fb 0b 56 e0 9b d4 dc 5c 61 5c c5 f0 7a 2c 4b f9 1d 54 c8 80 d1 c8 e7 91 2b 4d b5 f3 ba d5 24 ff f3 9a f3 a1 63 c4 eb 53 de 6d 3c 17 46 86 88 8f f9 ac 93 8c b7 b7 3c 0e e0 ca 10 41 b1 11 b5 ef 82 46 de 0e 3d c4 ff d4 43 0b 98 5b e4 5a 82 f8 44 20 db 90 91 51 72 20 4a 8a 9c c1 90 56 63 67 75 ef 3a ec e4 15 2f 6b 8e 03 fb 2e 14 cb 02 a2 5f b1 0c 2a 2a 0e d0 18 2e 20 ba 75 db 96 bd e9 2c 99 50 6c d6 c3 0d 17 2d 9a 9f ad 75 cb 60 d7 2a 75 06 23 10 cc 08 42 40 8d 5d 93 3a 0a a5 a3 12 38 79 28 1f 87 eb 29 33 2e 84 d0 c1 4a 03 d6 fe a3 11 e4 e8 95 3d bd 0e 6e a9 69 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:21Z / 10/03/2021T17:17:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:21Z / 10/03/2021T17:17:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3673812			
	Datos estampillados	05528B7179FED0D77811B2300C1C77FCBF36A42583A06D6BFF71230ABFD7D803			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T20:09:07Z / 10/03/2021T14:09:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 6e e2 2c 6d 9f 2c cf 4f 01 fa 01 e6 1e d0 7e 93 44 0c da d5 16 4c b0 63 ff d4 65 c0 d1 57 7e 90 61 bd 50 9d 5a a6 6b b9 9e cf 30 b0 f0 94 34 2f 1b 83 c8 f2 09 42 c8 9b 50 69 df eb 33 b0 3b d3 17 99 e0 59 72 f9 86 b9 3d 2f ce 91 97 4d af 8b ea bc 28 35 55 46 63 31 f2 fd a2 81 d1 83 7d 35 36 b8 b9 26 6b 46 57 3c 96 68 a3 c6 aa 81 39 0e 8b b1 46 d1 83 92 17 2e 79 9d e9 5e cd de 36 2e f9 a2 a3 2d 5b f9 54 e3 65 5d c3 c0 a7 c2 e0 3e 24 81 46 9c 49 d1 40 7f 4b e5 23 b4 ce ed 3b 73 ed 8f 1a 17 27 00 95 e3 64 c4 59 49 dc 70 6b 95 7e 2c 62 9f d8 90 e2 68 36 88 5e 05 35 c2 53 5d 38 a9 c6 d9 d7 80 6d 4e 13 96 04 10 8c 88 0c 14 2b 39 b9 2c 46 3a 37 19 38 f4 a3 df 38 83 06 af b9 27 52 e6 d9 8d 28 cf 09 c5 5a e6 9e 99 e6 9c fd bf ee df 68 48 89 b7 80 d5 3e 39 d7 dc bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T20:09:08Z / 10/03/2021T14:09:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T20:09:07Z / 10/03/2021T14:09:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3673381			
	Datos estampillados	A081FE1D53FB0B5894876B0C2770B4F0D4BEED23FEA2C9CF7A0D04FDB1A85D3F			